

RÉGIMEN FISCAL DONACIONES DANA

Marco conceptual de las entidades no lucrativas

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.

Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Real Decreto 1491/2001, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Sin duda alguna, la Ley 49/2002, ayuda a encauzar los esfuerzos privados en actividades de interés general de un modo más eficaz; su finalidad es eminentemente incentivadora de la colaboración particular en la consecución de fines de interés general.

Administración del Estado - Subvención a EsFL - UTILIDAD PÚBLICA, llega al público en general

Administración del Estado - Deducciones fiscales a PF y PJ - Mecenazgo a EsFL-UTILIDAD PÚBLICA, llega al público en general

Régimen especial LEY 49/2002 de régimen especial de EsFL:

FUNDACIONES

ASOCIACIONES DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA

(ámbito de actuaciones, protectorado, obligaciones contables)

Régimen especial de entidades parcialmente exentas. Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

RESTO DE ASOCIACIONES

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

(artº 2) Se consideran **entidades sin fines lucrativos** a efectos de esta ley, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente:

a) Las fundaciones.

b) Las asociaciones declaradas de utilidad pública.

c) Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.

d) Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquellas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.

e) Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren las letras anteriores.

f) Las entidades no residentes en territorio español que operen en el mismo con establecimiento permanente y sean análogas a algunas de las previstas en las letras anteriores.

(artº3) Estas entidades deben cumplir una serie de requisitos para ser consideradas, a efectos de la Ley 49/2002, como entidades sin fines lucrativos; fundamentalmente, 1.º perseguir fines de interés general, entre otros, para así poder disfrutar el régimen fiscal especial.

2.º Que destinen, directa o indirectamente, a la realización de dichos fines al menos el 70 por ciento de determinadas rentas e ingresos. [...]

4.º Que los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no sean los destinatarios principales de las actividades que se realicen por las entidades, ni se beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios

Estas entidades sin fines lucrativos tienen personalidad jurídica propia, lo que les hace ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.

(artº 8) Para el cálculo de la base imponible del IS, hay que distinguir:

- Rentas y explotaciones económicas exentas
- Explotaciones económicas no exentas (artº 10), tipo de gravamen al 10%

(artº 6 y 7) Rentas y explotaciones económicas exentas. Donativos, cuotas, subvenciones, explotaciones económicas, ..., para colaborar en los fines de la entidad, ...

(artº 14) Aplicación del régimen fiscal especial. **Es una opción.**

(artº 15) Exención en tributos locales: IBI, IAE, IVTNU

(artº 16) Entidades beneficiarias del mecenazgo. [...] b) El Estado, las Comunidades Autónomas y **las Entidades Locales**, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

(artº 17) Donativos, donaciones y aportaciones deducibles.

a) Donativos y donaciones dinerarias, de bienes o de derechos.

b) Cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura.

c) La constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.

d) Donativos o donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el Registro general de bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario general a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

e) Donativos o donaciones de bienes culturales de calidad garantizada en favor de entidades que persigan entre sus fines la realización de actividades museísticas y el fomento y difusión del patrimonio histórico artístico.

f) La cesión de uso de un bien mueble o inmueble, por un tiempo determinado, realizada sin contraprestación.

Y **¿Qué es un donativo?** Es un acto de GENEROSIDAD. El artículo 618 del Código Civil lo define así: “La donación es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta.”

(Artº 18) Base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones.

a) En los donativos dinerarios, su importe.

b) En los donativos o donaciones de bienes o derechos, el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio. [...]

(artº 19) Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 68.3 LIRPF, ...

a) Las deducciones previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

b) El 10 por ciento de las cantidades donadas a las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública, no comprendidas en el párrafo anterior.

El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, modifica el régimen de deducciones de la Ley 49/2002, con efectos **1-1-2024**, en este sentido:

a partir de 1-1-2024	
IRPF	
Base de deducción importe hasta	Porcentaje de deducción
250 euros	80
Resto base de deducción	40/45

3 años

La base de la deducción no puede exceder del 10% de la base liquidable; el 15% cuando se trate de actividades prioritarias de mecenazgo (LPGE). Las cantidades no deducidas, 4 años inmediatos y sucesivos.

ejemplo IRPF:

Donativo de:	<u>1.000,00 €</u>		<u>10.000,00 €</u>	
250,00 €	80%	200,00 €	250,00 €	200,00 €
750,00 €	40%	<u>300,00 €</u>	9.750,00 €	<u>3.900,00 €</u>
<i>deducción</i>		<i>500,00 €</i>		<i>4.100,00 €</i>

(artº 20) Deducción de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, modifica entre otros, las deducciones de la Ley 49/2002, con efectos **1-1-2024**, en este sentido:

Impuesto sobre Sociedades

Base de deducción	Porcentaje de deducción	
importe donado	40/50	3 años
<i>limite base imponible</i>	15%	

Las cantidades no deducidas, 10 años inmediatos y sucesivos.

ejemplo IS:

Donativo de:	<u>1.000,00 €</u>		<u>10.000,00 €</u>
1.000,00 €	40%	<u>400,00 €</u>	10.000,00 €
<i>deducción</i>		<i>400,00 €</i>	<i>4.000,00 €</i>

la aportación se ajusta en el IS

(artº 21) Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español sin establecimiento permanente podrán aplicar la deducción establecida en el apartado 1 del artículo 19 de esta Ley en las declaraciones que por dicho impuesto presenten por hechos impositivos acaecidos en el plazo de un año desde la fecha del donativo, donación o aportación. La base de esta deducción no podrá exceder del 15 % de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo

(artº 23) Exención de las rentas derivadas de donativos, donaciones y aportaciones.

1. Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que grave la renta del donante o aportante las ganancias patrimoniales y las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

2. Estarán exentos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana los incrementos que se pongan de manifiesto en las transmisiones de terrenos, o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del

dominio, realizadas con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

El incentivo para la participación privada en actividades de interés general, no lo es tanto cuando el vehículo para canalizar ayudas es a través de Asociaciones que no hayan instado la declaración de utilidad pública.

(artº 9) Exenciones

2. Estarán parcialmente exentas del Impuesto, las entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que sea de aplicación la Ley 49/2002.

3. Estarán parcialmente exentos del Impuesto, ..., a) Las entidades e instituciones sin ánimo de lucro no incluidas en el apartado anterior.[...]

(artº 109) Ámbito de aplicación del RÉGIMEN DE ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS.

(artº 110) Rentas exentas

a) Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto o finalidad específica, siempre que no tengan la consideración de actividades económicas. En particular, estarán exentas las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una actividad económica.

b) Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.

c) Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica cuando el total producto obtenido se destine a nuevas inversiones en elementos del inmovilizado relacionadas con dicho objeto o finalidad específica.

(artº 111) Determinación de la base imponible.

2. No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles, además de los establecidos en el artículo 15 de esta Ley, los siguientes:

a) Los gastos imputables exclusivamente a las rentas exentas. Los gastos parcialmente imputables a las rentas no exentas serán deducibles en el porcentaje que representen los ingresos obtenidos en el ejercicio de actividades económicas respecto de los ingresos totales de la entidad.

(artº 29.1) Tipo de gravamen en el IS; 25% o 23%.

DECRETO LEY 12/2024 del Consell, de 12 de noviembre; MEDIDAS FISCALES DE APOYO A LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA DANA

“Régimen extraordinario y temporal de medidas fiscales destinado a ayudar a los contribuyentes afectados por el temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, en relación con aquellos tributos sobre los que la Comunitat ostenta competencias normativas que pueden incidir significativamente en su capacidad de recuperación.”

- **Ámbito territorial:** la totalidad o parte del término municipal de los municipios afectados por la DANA.

- **Incentivos en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD):**

1.- **Reducción por adquisiciones lucrativas inter vivos efectuadas para paliar daños materiales en bienes no afectos a actividades económicas:**

100% de reducción en la BI;

a) donaciones desde el 29-10-2024 hasta 31-12-2025;

en favor de personas que destinen los **bienes y derechos** recibidos a reparar o reponer aquellos de los que fueran **titulares** y que hubiesen resultado dañados de forma **directa** y determinante por el temporal (DANA)

b) donaciones desde el 29-10-2024 hasta 31-12-2026;

cuando el objeto sea la adquisición de otra vivienda habitual del donatario en el supuesto que la anterior no pudiera ser utilizada por haberse destruido total o parcialmente, declarada en ruinas o requiera su demolición

REQUISITOS:

La base máxima de la reducción para un mismo contribuyente no podrá exceder de **150.000 euros**

Los bienes o derechos recibidos deberán destinarse a las finalidades concretas en el plazo máximo de 12 meses desde su adquisición

Formalización en **documento público**, hasta 4.000 euros en documento privado; justificando la procedencia de los bienes que el donante transmite y, haciendo constar su destino, **exclusivamente**, para las finalidades previstas; o sea, *“paliar daños materiales en bienes no afectos a actividades económicas”*, en otro caso *“adquisición de la vivienda habitual como consecuencia de la destrucción de la que era su anterior vivienda habitual”*.

La entrega de los importes dinerarios deberá realizarse mediante **transferencia bancaria**, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.

2.- Reducción por adquisiciones lucrativas inter vivos efectuadas para la adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de una empresa individual o de un negocio profesional;

100% de reducción en la BI;

donaciones desde el 29-10-2024 hasta 31-12-2025;

*en favor de personas que destinen los **bienes y derechos** recibidos, ..., para la adquisición de **bienes afectos** al ejercicio de la actividad de una empresa individual o negocio profesional con el fin de paliar los **daños materiales** causados de forma directa y determinante por el temporal.**

REQUISITOS:

La base máxima de la reducción para un mismo contribuyente no podrá exceder de **250.000 euros**

Los bienes o derechos recibidos deberán destinarse a las finalidades concretas en el plazo máximo de 12 meses desde su adquisición

Formalización en **documento público**, hasta 4.000 euros en documento privado; justificando la procedencia de los bienes que el donante transmite y, haciendo constar su destino, **exclusivamente**, para las finalidades previstas*

La entrega de los importes dinerarios deberá realizarse mediante **transferencia bancaria**, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.

La aplicación del beneficio no está condicionada al grado de parentesco o familiaridad con el donante.